

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

No XVII

PANAMÁ, 12 DE ENERO DE 1920

NÚMERO 3268

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan por suscripción a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de costo anticipado:

Por un año..... B. 6.00
 Por seis meses..... 3.00
 Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día hábil.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas legales y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español la Ley 10 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 241 de 1919, de 29 de Diciembre, por el cual se pone en vigor la Ley 52 de 29 de Marzo último, sobre Juicio Oral, y se crea un Juzgado Segundo de Circuito en el Circuito Judicial de Coclé..... 9775

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 224, de 26 de Diciembre de 1919, recaída a una solicitud del señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Chitré..... 9775

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 946, de 24 de Diciembre de 1919, por la cual se le concede libertad condicional al reo José de León..... 9775

Resolución número 809, de 26 de Diciembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Plutarco Barbosa..... 9775

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de comercio..... 9776

Solicitud de registro de marca de comercio..... 9776

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 2 de Enero de 1920..... 9776

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 3 de Enero de 1920..... 9776

Avisos Oficiales..... 9777-78

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 241 DE 1919

(DE 29 DE DICIEMBRE)

por el cual se pone en vigor la Ley 52 de 29 de Marzo último, sobre Juicio Oral, y se crea un Juzgado Segundo de Circuito en el Circuito Judicial de Coclé.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de la facultad que le conceden los artículos 89 y 92 de la Ley 52 de 1919, y de acuerdo con el parecer de la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA:

Artículo 1º.—Pónese en vigor en el C. lito de Coclé la Ley 52 de veintinueve de Marzo último, sobre Juicio Oral en materia criminal, a partir del quince de Enero próximo.

Artículo 2º.—Créase en el Circuito Judicial de Coclé un Juzgado del Circuito que se denominará Juzgado Segundo del Circuito, y que conocerá de los negocios criminales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 224

recaída a una solicitud del señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Chitré.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 224.—Panamá, Diciembre 26 de 1919.

En telegrama de fecha 18 de Diciembre actual, solicita el Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Chitré, que esta Secretaría autorice a la Municipalidad del Distrito en referencia para alterar la distribución que conforme al artículo 1º de la Ley 30 de 1919 debe dársele a las rentas de los Municipios, en el sentido de rebajar a 5% el porcentaje asignado por dicha ley a gastos de Instrucción Pública y a 25% el señalado para Obras Públicas, con el fin de emplear los porcentajes así deducidos al aumento del correspondiente a los sueldos de los empleados públicos.

Como en la solicitud en referencia se trata de rebajar el porcentaje destinado a gastos de Instrucción Pública, este Despacho, conforme a lo ordenado en el artículo 2º de dicha ley, solicitó, en oficio número 2391-A del 18 de los corrientes, del Secretario de Instrucción Pública, su opinión sobre la reducción mencionada, pero este funcionario en nota número 1111 de 23 de este mes, expone que la reducción que trata de hacer el Consejo Municipal del Distrito de Chitré al porcentaje asignado por la ley a gastos de Instrucción Pública, de aprobarse ocasionaría notables males a la marcha de la instrucción en el expresado Distrito, puesto que el 5% que quedaría para atender a las necesidades del ramo no sería suficiente; y, por tanto, se causarían perjuicios considerables con la disminución de que se ha hecho referencia.

Este Despacho, teniendo en cuenta lo que se ha expuesto, **SE RESUELVE:**

Abstenerse de conceder la autorización que solicita el Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Chitré para disminuir el 16% de las rentas municipales del mismo, destinadas a Instrucción Pública y el 30% correspondiente a obras públicas a 5% y 25%, respectivamente, conforme lo ha pedido el funcionario mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 809

por la cual se le concede libertad condicional al reo José de León.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 809.—Panamá, 24 de Diciembre de 1919.

José de León, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancia, por las cuales fue condenado, un certificado expedido por el Alcaide de la Cárcel del Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a José de León la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el veintiseis de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cinco meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 809

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Plutarco Barbosa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 809.—Panamá, 26 de Diciembre de 1919.

Plutarco Barbosa, colombiano, reo del

8776

GACETA OFICIAL

delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de quince años de reclusión a que fue condenado en sentencia de veintiseis de Junio de 1918, proferida por el señor Juez Superior de la República y confirmada por la Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comparece, así como el documento de investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo cumple el veintiocho de los cuarenta y cinco días que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 332 de 12 de Marzo de este año, el peticionario Esteban Barbosa, tiene derecho que se le rebaje la mitad de la pena que le fue impuesta; con respecto a la rebaja de la tercera parte de la misma pena, teniendo en cuenta que el reo fue condenado de nuevo a lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del mismo Código, de conformidad con el artículo 10 del Decreto número 57 de 1919.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Acceder a la petición hecha por Plutarco Barbosa de rebaja de la mitad de la pena, y concederle la libertad condicional durante el tiempo que le falta de la condena; y como el veintiocho de los cuarenta y cinco días que le falta de la pena que le fue impuesta, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea tres años cuatro meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privará al favorecido del beneficio de su libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEVISARIO FORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Fomento:

Nosotros, Eisenmann & Eleta Company, Inc., del comercio de esta plaza, pedimos a usted muy respetuosamente se sirva ordenar el registro de una Marca de Comercio de nuestra propiedad, que usamos para amparar en el comercio cierta clase de calzado para hombre, que se fabrica en los Estados Unidos de América, especialmente para nuestra Casa.

Dicha marca consiste en las palabras «BREWSTER SHOE» y la aplicamos en

«BREWSTER SHOE»

el calzado mismo o en las cajas o paquetes que lo contienen, por medio de etiquetas impresas, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándonos el derecho para usarla en todo tamaño, color y forma, y de introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos: Comprobantes de pago de los derechos fiscales; cuatro ejemplares de la marca y un cliché.

Panamá, Septiembre 25 de 1919.

Carlos Eleta,
Presidente.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 5 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro de la marca de comercio que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Fomento:

Nosotros, Eisenmann & Eleta Company, Inc., del comercio de esta plaza, pedimos a usted muy respetuosamente se sirva ordenar el registro de una Marca de Comercio de nuestra propiedad, que usamos para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de calzado para señoras y niños, que se fabrica en los Estados Unidos de América, especialmente para nuestra Casa.

La marca consiste en las palabras «LA PANAMENSA» y la aplicamos directamente en el calzado, en las cajas o paquetes que lo contienen, por medio de etiquetas impresas, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándonos el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, y de introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

«LA PANAMENSA»

mente en el calzado, en las cajas o paquetes que lo contienen, por medio de etiquetas impresas, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándonos el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, y de introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos: Comprobante de pago de los derechos fiscales; cuatro ejemplares de la marca y un cliché.

Panamá, Septiembre 25 de 1919.

Carlos Eleta,
Presidente.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 5 de 1919.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro de la marca de comercio que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 2 de Enero de 1920.

Escritura número 370 de 18 de Mayo de 1912, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Personero Municipal perfecciona la venta en pública subasta de dos lotes de terrenos municipales a doña Elida Díez de Arías.

Oficio número 2 de 2 de Enero en curso, del Juez Primero de este Circuito, en el cual adiciona la diligencia de fianza prestada por Pedro Hansen en el juicio ordinario que sigue contra Roberto Wilcox y otros, la señora Eloísa Flores.

Oficio número 48 de 12 de Diciembre último, del Juez del Distrito de Capira, en el cual ordena al Jefe de esta Oficina cancelar la fianza de hipoteca que otorgó a A. Aguilar Vicensil sobre una finca ubicada en el Distrito de Antón.

Escritura número 103 de 2 de Noviembre de 1916, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocolizan las plexas que en el juicio de sucesión del finado José Félix López forman las hijuelas de los herederos Gabriel López y Juan J. López.

Escritura número 204 de 2 de Diciembre último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se hace la inspección ocular de dos casas de José Félix, Gabriel y Juan López sobre rectificación de medidas de dichas casas, las que están ubicadas en la ciudad de Bocas del Toro.

Escritura número 1822 de 31 de Diciembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual los señores Luciano Louis en su propio nombre, y Mauricio Segundo Lindo, en nombre y representación de Mauricio Lindo declaran disueta la sociedad «Lindo & Louis» y nombran de liquidador a Mauricio S. Lindo.

Certificado número 596 de 30 de Diciembre último, del Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial «Harrison Wescott», de este domicilio.

Escritura número 458 de 21 de Noviembre pasado, de la Notaría de Colón, por la cual el Juez 3º Municipal cancela las escrituras números 204, 217, 315, 320, 345 y 346 del año pasado.

Certificado del Juez Segundo del Circuito de Colón, de 31 de Diciembre último, en el cual consta que se ha cancelado la fianza de cárcel que otorgó a Daniel G. Jaén a favor de Ezequiel Mata.

Escritura número 511 de 30 de Diciembre último, de la Notaría de Colón, por la cual Daniel G. Jaén se constituye fiador de cárcel de José Rodríguez (a) Berio, por la cual hipoteca una propiedad situada en el Distrito de Penonomé.

Escritura número 50 de 5 de Agosto último, extendida ante el Consúl de Panamá, en San Francisco de California, por la cual la «Panama Land and Timber Company» vende un lote de terreno a Hosean Coleman, ubicado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas.

Escritura número 51 de 6 de Agosto último, extendida ante el Consúl de Panamá, en San Francisco de California, por la cual la «Panama Land and Timber Company» vende un lote de terreno ubicado en el Distrito de Donoso, Colón, a Carlos O. Knall.

Escritura número 52 de 3 de Agosto último, extendida ante el mismo Consúl, por la cual la misma compañía vende un lote de terreno ubicado en el Distrito de Colón a William Leinhoff.

Escritura número 53 de 6 de Agosto de 1919, extendida ante el citado Consúl, por la cual la citada Compañía vende un lote de terreno ubicado en Donoso a E. W. Martin.

Escritura número 54 de 6 de Agosto último, extendida ante el referido Consúl, por la cual la referida Compañía vende un lote de terreno ubicado en Donoso a E. W. Martin.

Escritura número 55 de 6 de Agosto de 1919, extendida ante el susodicho Consúl, por la cual la expresada sociedad vende un lote de terreno ubicado en Donoso a J. I. Harvey y otro.

Escritura número 56 de 6 de Agosto de 1919, extendida ante el ya dicho Consúl, por la cual la citada compañía vende un lote de terreno ubicado en el Distrito de Donoso a M. Brown.

Escritura N.º 59 de 20 de Septiembre último, expedida por el citarlo Consúl, por la cual la citada compañía vende un lote de terreno ubicado en el Distrito de Donoso a K. S. Bailey.

Escritura número 60 de 20 de Septiembre de 1919, expedida por el mencionado Consúl, por la cual la citada compañía vende un lote de terreno ubicado en el Distrito de Donoso a H. F. Rashebe.

Escritura número 61 de 5 de Octubre último, del Consúl ya dicho, por la cual la tantas veces mencionada sociedad vende un lote de terreno ubicado en el Distrito de Donoso a A. Nelson.

Escritura número 62 de 6 de Abril de 1919, expedida por el citado Consúl, por la cual la dicha sociedad vende un lote de terreno ubicado en el Distrito de Donoso a F. E. Jones.

Escritura número 1828 de 31 de Diciembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Rodríguez y G. protocolizan el acta de la sesión celebrada por la Junta General de accionistas de «The Javilla Realty Company» por la cual se acordó la solución de dicha sociedad y se nombran liquidadores.

Escritura número 2 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Juez 3º del Circuito cancela hipoteca a Buen Santanach.

Panamá, 2 de Enero de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 2 de Enero de 1920.

Escritura número 170 otorgada el 24 de Diciembre próximo pasado, ante la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se disuelve y liquidó la sociedad colectiva de comercio que ha venido girando en esta plaza bajo la razón social de «Díaz & Quijano».

Escritura número 170 otorgada el 24 de Diciembre último, ante la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Q. Jano traspasa a Antonio Díaz Gutiérrez la parte que le corresponde sobre dos fincas ubicadas en la calle 18 Este bis, del Barrio de Calindonia de esta ciudad.

Escritura otorgada en la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ante Perry Allen, Abogado y Notario Público de dicho Estado y Condado, el día 18 de Diciembre último, por la cual Enrique Haighen, a nombre de la sociedad anónima «Compañía del Enrique Haighen», cede y traspasa al señor Carlos Constantino Arcemena un contrato.

Escritura número 1 otorgada el 2 de los corrientes, ante la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Elena Stevenson de Bejarano constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón, a favor de José Padros, vel «Banco Nacional» cancela una hipoteca.

Escritura número 89 de 11 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Ali el terreno denominado «Lajas Oscuras», de 30 hectáreas 591 metros cuadrados de superficie, situado en jurisdicción del Distrito de Montijo.

Escritura número 98 otorgada el 20 de Diciembre pasado, ante el Notario del Circuito de Colón, por la cual Luis F. Estenosa vende a José y Echenosa, dos casas ubicadas en Colón por la suma de B. 4,000.00.

Escritura número 3 otorgada en la Notaría Primera de este Circuito el 2 de los corrientes, por la cual los señores Alberto Wiedmann y Mercedes Uribe de Wiedmann constituyen hipoteca a favor del «Banco Nacional».

Escritura número 124 otorgada en la Notaría del Circuito de Veraguas, el 6 de Diciembre último, por la cual Julio Marcel Ramírez protocoliza el título constitutivo de dominio de una casa ubicada en la ciudad de Nata.

Diligencia de fianza constituida ante el Juez Tercero de este Circuito por Vee Sineh a favor de Antonio Stabio, para que levante el secuestro de un carro automóvil de propiedad de éste, marca «Ford», a solicitud de Roberto Jones.

Oficio del Juez 2º de este Circuito en que comunica el secuestro efectuado por Daniel Ballén, en una casa de tres pisos situada en la Avenida A. de esta ciudad, de Leonor Tufano de Polo.

Panamá, Enero 3 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

GACETA OFICIAL

977

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente emplazo a Cleveland Scott, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho, en el juicio que se le sigue por el delito de hurto; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

El auto de proceder y de providencia señalando nuevamente la audiencia, dicen así:

Jugado Segundo del Circuito. — Colón, Mayo veintinueve de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: "El presente negocio se principió a instruir el día dos de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, por el señor Juez Primero Municipal de este Distrito y continuó su instrucción el señor Juez Segundo Municipal del mismo, contra Cleveland Scott, por el delito de hurto de un reloj de plata de doble tapa marca "Ortega", una cadena de oro con una moneda de un dólar y una leopoldina de seda con una piedra del Canal, y la suma de sesenta y ocho balboas en dinero efectivo, como de propiedad del señor Pedro Pantusa.

Como la confesión hecha por el sindicado ante el funcionario de instrucción y el Secretario es suficiente prueba no solamente para llamar a responder en juicio criminal, sino hasta para condenarlo, en tenor de lo dispuesto por el artículo 157 del Código Judicial, y en autos está la confesión judicial hecha el día ocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, es claro que el auto de enjuiciamiento en el presente caso procede.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal ordinario a Cleveland Scott, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero, panameño, vecino de Colón y católico, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo segundo, Título octavo, Libro segundo del Código Penal, y decreta formal prisión contra el encausado es menor de edad se le nombra Cuidador *ad-litem* para que lo atienda y defienda en la presente causa al señor Erasmo Jaramillo Velásquez.

Señálase el día 20 de Junio próximo futuro, a las dos de la tarde, para que tenga lugar la audiencia pública en este negocio.

Oficiéase al Capitán de la Policía para que capture y ponga a disposición de este Tribunal al enjuiciado, que sin saberse el motivo legal, fue puesto en libertad por el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito.

Cópiense y notifíquese.

RODOLFO AVARZA A.

Cristóbal de Urriola,

Secretario.

Jugado Segundo del Circuito. — Colón, Mayo veintinueve de mil novecientos diez y nueve.

Declárese en rebeldía al encausado Cleveland Scott en este negocio, y se le nombra defensor de oficio al señor R. Emilio Avilés, quien jurará el cargo.

Señálase el día 24 de Noviembre próximo futuro, a las dos de la tarde, para que tenga lugar la audiencia pública en este negocio.

Notifíquese.

J. M. SALAZAR.

C. de Urriola,

Secretario.

Recomienda a las autoridades y a todos los panameños, el deber de denunciar o denunciar al juez del caso.

Colón, Diciembre veintinueve de mil novecientos diez y nueve.

Juez,

RODOLFO AVARZA A.

Secretario.

M. D. Joly E.

AVISO

Se lleva a conocimiento del público en general, que a partir del 1º de Enero del año próximo, los impuestos de degüello de ganado mayor y menor se harán por administración en toda la República, y que son los Jueces Ejecutores y los Coletores de Hacienda, los encargados de hacer la recaudación de ellos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 15 de 1919.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscriptor cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

DRUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de P. 50.00

El sexto sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 17 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

11	542	1167	1647	2271	2587	2809	3599
17	574	1182	1649	2278	2588	2828	3600
43	379	1187	1663	2295	2607	2831	3636
48	582	1246	1672	2317	2623	2835	3656
56	592	1262	1693	2330	2634	2836	3661
68	606	1279	1699	2332	2637	2846	3732
90	623	1282	1719	2414	2640	2871	3733
109	637	1428	1788	2499	2644	2872	3759
110	644	1451	1791	2447	2671	2875	3769
123	659	1460	1814	2451	2672	2891	3771
129	667	1464	1836	2464	2673	2892	3941
141	705	1466	1848	2486	2674	3013	3957
150	717	1482	1851	2489	2691	3171	3994
164	720	1497	1856	2492	2693	3173	4062
169	731	1499	1921	2504	2699	3177	4065
192	1085	1514	1936	2506	2715	3185	4098
193	1096	1544	1937	2525	2719	3200	4160
194	1108	1549	1969	2526	2722	3286	4173
203	1118	1569	1979	2530	2734	3340	4177
216	1120	1591	1981	2540	2736	3345	4186
260	1125	1598	1982	2545	2746	3382	4200
264	1130	1615	2193	2548	2762	3386	4213
265	1146	1616	2224	2559	2764	3481	4260
444	1149	1623	2231	2563	2796	3547	
505	1154	1630	2244	2564	2800	3553	
535	1157	1639	2245	2569	2806	3595	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 6º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 6, para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 18 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

DRUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de P. 25.00.

El tercer sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 22 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

20	517	1030	1517	2019	2572	3025	3416	3871
27	519	1031	1521	2022	2586	3028	3424	3885
33	522	1061	1522	2060	2593	3040	3452	3941
47	533	1064	1526	2095	2597	3041	3461	3958
48	534	1065	1540	2100	2606	3044	3501	3960
76	541	1067	1548	2108	2612	3077	3504	3994
79	549	1073	1550	2119	2616	3091	3519	3995
86	559	1076	1563	2127	2628	3105	3542	4000
128	576	1082	1564	2164	2631	3112	3559	4015
133	583	1102	1565	2210	2634	3113	3567	4016
153	585	1103	1566	2224	2641	3114	3595	4017
187	599	1110	1570	2229	2649	3133	3596	4026
200	633	1121	1599	2231	2691	3159	3597	4027
201	679	1126	1607	2264	2696	3175	3603	4037
241	706	1128	1610	2266	2729	3177	3609	4052
244	712	1179	1611	2275	2740	3178	3613	4118
277	723	1199	1639	2276	2762	3179	3649	4119
290	726	1209	1662	2279	2768	3180	3651	4125
322	734	1213	1701	2297	2793	3198	3657	4144
324	771	1276	1711	2334	2799	3200	3658	4263
327	791	1279	1736	2348	2801	3212	3664	4292
328	880	1281	1751	2377	2828	3217	3670	4356
333	882	1294	1754	2384	2895	3241	3680	4373
341	883	1357	1808	2385	2898	3261	3695	4382
345	884	1396	1810	2421	2918	3290	3697	4424
346	909	1426	1847	2428	2919	3312	3698	4489
359	916	1453	1879	2444	2920	3328	3714	
372	929	1454	1880	2459	2925	3330	3743	
373	944	1458	1884	2460	2928	3336	3756	
407	946	1461	1889	2471	2936	3353	3766	
422	958	1475	1894	2479	2961	3364	3768	
428	966	1497	1902	2499	2962	3365	3805	
433	976	1498	1903	2507	2981	3366	3806	
434	1003	1505	1904	2519	2990	3377	3825	
483	1019	1509	1939	2554	3001	3404	3865	
498	1021	1511	1944	2560	3012	3405	3869	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Enero de 1920, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 3er. semestre vencido, ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 3 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 24 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

El Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá ha comunicado al Gobierno de la República que se están llevando a cabo trabajos destinados a limpiar la línea limítrofe entre la Zona del Canal y la República de Panamá, que para ello se ha adoptado el plan de hacer la limpieza de una anchura de doce pies, es decir, seis pies a cada lado de la línea limítrofe.

Se avisa lo anterior a los dueños de terrenos situados en la línea limítrofe en territorio bajo la jurisdicción de las autoridades panameñas, para que, si fuere posible, sigan el mismo plan y construyan sus cercas a seis pies de la línea limítrofe, que proporcionará un camino cercado que será de mucha utilidad para ellos mismos y para el público.

No deben hacerse las cercas en la misma línea limítrofe porque impedirían llevar a cabo el plan prescrito por el Canal de Panamá e impedirían demostrar una línea sobre el terreno, si ello se considerara necesario en lo sucesivo.

Panamá, Diciembre 10 de 1919.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

R. T. LARRIVERA.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboá (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboá (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 37 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 37 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO DE REMATE

En cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en Resolución número 350 de 21 de Noviembre próximo pasado, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se avisa al público que el día ocho de Enero próximo, se hará una licitación en el Despacho del Jefe de la Sección de Ingresos, dos lotes urbanos de los ubicados en el Batillo, distinguidos en el plano respectivo con los números 344 y 345.

La licitación tendrá lugar entre las horas de 2 a 4 de la tarde del día señalado, y será postura admisible la que cubra el precio fijo de un mil novecientos, por cada lote, pagaderos al contado en dinero efectivo.

Para tener derechos a ser postor, se necesita depositar en la Oficina indicada, antes de abrirse la licitación, la suma de B. 100.00.

Panamá, Diciembre 6 de 1919.

JUAN BRIN.

Jefe de la Sección de Ingresos

30 vs.—28

AVISO

Aviso al público, para los efectos del artículo setecientos setenta y siete y siguientes del Código de Comercio, que he vendido mi establecimiento «La Alianza», Avenida Bolívar, número sesenta y cinco, a los señores Guillermo Delgado y Esteban García, los que corren con él desde el veintinueve del mes pasado.

Colón, 2 de Enero de 1920.

FRANCISCO GONZÁLEZ.

3 vs. 3.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente, cito a los herederos y a todo el que en ello tenga interés, para que dentro del término de treinta días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, concurran a este Tribunal a estar a derecho en el proceso que se adelanta para el aseguramiento de los bienes hereditarios del análogo Juan Chan (a) Long Foot, quien murió en Cobán, Distrito de Donoso, el tres de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

Se hace la advertencia de que si pasaren los treinta días de que arriba se ha hecho mérito, y no se hubiere presentado ningún heredero a aceptar la herencia, ni albacea con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Se fija, pues, para los fines arriba indicados, este edicto en lugar público de la Secretaría por el aludido término de treinta días, hoy veintinueve de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

B. Reyes T.

30 vs. 22

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Al público,

HACE SABER:

(Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio cinco de mil novecientos diez y nueve.

«El veinte de Mayo de este año falleció en esta ciudad la señora Inés Viola Scott, dejando bienes por valor de doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos y cinco centavos, que están debidamente asegurados.

«Al tener conocimiento de la defunción de la Scott, el señor Juez Segundo

Municipal de este Distrito, practicó todas las diligencias de que trata el Código Judicial, Libro Segundo, Título IX, Capítulo I, Convencido de que no era suya la competencia, pasó el expediente a este Juzgado para su continuación.

«En virtud del artículo 1550 del Código citado, se oyó al señor Fiscal, quien opina:

«No habiendo otorgado testamento la finada Inés Viola Scott, soy de opinión que debe seguirse el negocio en la forma que preceptúa el Capítulo II, Título IX, Libro II del Código Judicial, debiéndose, ante todo, si no se observan deficiencias o irregularidades, citarse a los herederos y demás interesados por edictos, a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos.

«Estando acorde el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón con el anterior concepto, y no encontrando irregularidades en la actuación del Juez inferior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVE llamar a los herederos y demás interesados por edicto para que se presenten a hacer valer sus derechos hasta treinta días después de la fijación de ellos, vencidos los cuales la herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

«Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.—Pedro N. Villalaz, Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho a la herencia de la señora Inés Viola Scott, se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Juzgado, por el término de treinta días, hoy cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve, a las cuatro de la tarde, y una copia de él se le envía al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, y otra se le remite al Consul Británico General en Panamá, para los fines del caso.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

Pedro N. Villalaz.

30 vs. 22

AVISO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Aniseto Marín ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno ubicado en el sitio denominado «El Marquillo», jurisdicción de este Distrito y alindado así:

Por el Norte, el cerro de «La Loma»; por el Sur, el río Cuvibora; por el Este, camino real de Tara; y al Poniente, la quebrada de la Cecilia.

Hago esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1916, soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Mayo 15 de 1917.

A ruego de Aniseto Marín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Eugenio Rodríguez.

Para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, hoy veintinueve de Mayo de mil novecientos diez y cinco y otro

del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito para su fijación por el mismo tiempo.

El Administrador,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

A. E. Calvo.

30 vs.—20

EDICTO EMPLAZATORIO.

En las diligencias que se adelantan para evitar el extravío de los bienes dejados por Evi Coguet, se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Octubre veintinueve de mil novecientos diecisiete.

«De acuerdo con lo pedido por el señor Fiscal del Circuito en su anterior visita, y a lo dispuesto en el artículo 1550 del Código Judicial, citanse a los herederos y demás interesados en este negocio por medio de edictos con el fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Notifíquese.

DE URRUTIA.—Herrera G., Secretario.

Se fija, pues, el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde, con el fin de notificarles el auto anterior, a todos los que se creyeren con derecho en este negocio, advirtiéndoles que si pasaren treinta días, contados desde la fecha, sin que se presente ningún heredero a aceptar la herencia ni albacea con derecho a la administración de los bienes, se declarará yacente dicha herencia y se pondrá a cargo de un curador.

El Juez,

José M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

Benito Reyes T.

30 vs. 23

EDICTO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Ramón Flores Marín ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de extensión ubicada en el lugar denominado «La Loma», jurisdicción de este Distrito, y alindado así:

Por el Norte, la loma del Corralillo; por el Sur, terreno de Silverio Hidalgo; por el Este, terreno de Pablo Hidalgo; y al Poniente, el caserío de la Valdés.

Hago uso de esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

Soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito, y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Enero 15 de 1917.

A ruegos de Ramón Flores Marín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

José A. Chanía.

Para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy siete de Mayo de mil novecientos diez y cinco, y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito para su publicación por el mismo tiempo.

Santiago, Enero 15 de 1917.

El Administrador,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

A. E. Calvo.

30 vs.—28

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente emplaza a Malvino o Melone Clayton para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de imprudencia temeraria; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la Justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

La filiación es la siguiente:

Nombre, Malvino o Melone Clayton.

Edad, Veinte años.

Estado, Soltero.

Profesión u oficio, Chauffeur.

Religión, Católica.

Naturaleza, samalea.

Vecindad, esta ciudad en el mes de Marzo de 1919.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

M. D. Joly E.

3 vs. 3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente emplaza a Gus Theodore Manning, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de atentado contra la autoridad; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la Justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

La filiación es la siguiente:

Nombre, Gus Theodore Manning.

Edad, Veintiocho años.

Estado, Casado.

Profesión u oficio, Moldero y marino de la Armada Americana.

Religión, Católica.

Naturaleza, Kentucky, Estados Unidos de América.

Vecindad, residente a bordo del buque.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

M. D. Joly E.

3 vs. 3

Imprenta Nacel 2